

Bogotá D.C.,

Señores(as)

TERCEROS INTERESADOS del señor **DIANA DIASURY MAHECHA OLAYA (Q.E.P.D)**
Y LINDA YISETH RINCON GAVIRIA (Q.E.P.D)

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 679 del 17 de junio de 2026

Respetado Señores(as):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 18-09-2026 al 24-09-2026, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 679 del 17 de junio de 2026** “*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de los subsidios de vivienda otorgados mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, de la Secretaría Distrital del Hábitat emitidas en el marco del Programa Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar*”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 02 de octubre de 2026, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría Vivienda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 08 DEL MES DE Octubre DEL AÑO 2026 A LAS 04 : 30 pm.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIAN PORRRAS SANCHEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Trina Belen Monagas Prado- Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: Martha Alvarez Escobar - Constratista - Subsecretaría Jurídica.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



RESOLUCIÓN No. 679 DE 17 JUN 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de los subsidios de vivienda otorgados mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, de la Secretaría Distrital del Hábitat emitidas en el marco del Programa Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar".

**EL SUBSECRETARIO DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 653 de 2025 y la Resolución 293 de 2026 de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece, que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de esos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 *"Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda"*, define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que, el actual Plan Distrital de Desarrollo *"Bogotá Camina Segura"* adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico *"Bogotá confía en su bien-estar"*, y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: *"(...) las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza,*



RESOLUCIÓN No. 679 DE 17 JUN 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de los subsidios de vivienda otorgados mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, de la Secretaría Distrital del Hábitat emitidas en el marco del Programa Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar".

y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)"

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 653 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat"* con el propósito de integrar, armonizar y sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes aplicables al Sector Hábitat, compilando entre otras normas, el Decreto Distrital 431 de 2024 y el Decreto Distrital 510 de 2025,

Que, en ese sentido, el artículo 4 del Decreto Distrital 653 de 2025, prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: *"2. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); 5. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y 7. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social"*.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 653 de 2025, establece como funciones de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, *"1. Expedir los actos administrativos de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en sus distintas modalidades, así como los actos administrativos necesarios para la correcta gestión y aplicación de los mismos. 2. Promover la producción de vivienda, a través del Subsidio Distrital de Vivienda y de estrategias y programas con enfoque en la población vulnerable, así como iniciativas de fomento a la construcción, en coordinación y articulación con las demás dependencias de la Secretaría (...) 4. Diseñar esquemas de cofinanciación del hábitat, en articulación con entidades públicas o privadas del orden distrital, metropolitano, regional, departamental o nacional, para promover el acceso soluciones habitacionales"*

Que, a su vez, el artículo 19 del Decreto Distrital 653 de 2025 define como funciones de la Dirección de Financiación de Vivienda de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, la siguiente: *"1. Dirigir el diseño de los programas y la reglamentación de los esquemas operativos para el otorgamiento del subsidio distrital para acceso a la vivienda; 2. Diseñar*

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Certificate No.
LAT - 1018



RESOLUCIÓN No. 679 DE 17 JUN 2026

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de los subsidios de vivienda otorgados mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, de la Secretaría Distrital del Hábitat emitidas en el marco del Programa Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar”.

e implementar los esquemas operativos para el otorgamiento del Subsidio Distrital para acceso a vivienda, en lo referente a la convocatoria, postulación de hogares, verificación de requisitos, asignación y legalización del subsidio, sin perjuicio de etapas adicionales”.

Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 28 del Decreto Distrital 653 de 2025, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT le corresponde: “(...) 5. Revisar jurídicamente los proyectos de normatividad en materia de hábitat que sean sometidos a su consideración, de conformidad con los lineamientos establecidos.”, es decir, realizar el control de legalidad de los actos administrativos, sin que esté dentro de su competencia y alcance la conformación y verificación financiera, social y jurídica de los expedientes objeto de asignación de subsidios, revisión, corrección, o ajuste, así como las actuaciones relacionadas con el recobro y/o restitución de los recursos correspondientes al valor del subsidio.

Que el Decreto Distrital 653 de 2025 en su artículo 180°, se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición de esta normativa, así:

“Artículo 180. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decrete su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos.”

Que, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, expidió la Resolución 293 de 2026, “Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Programa de Subsidio Distrital de Vivienda “Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar”; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 653 de 2025”.

Que, de acuerdo con el marco normativo citado, mediante la Resolución 293 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, se establecieron los requisitos para la inscripción, selección y vinculación de hogares al Programa de Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar, con el fin de materializar el derecho al acceso a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.



RESOLUCIÓN No. 679 DE 17 JUN 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de los subsidios de vivienda otorgados mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, de la Secretaría Distrital del Hábitat emitidas en el marco del Programa Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar".

Que, el artículo 21 de la Resolución 293 de 2026 de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT establece las causales de pérdida y restitución del Subsidio Distrital de Vivienda, las cuales operan como condición resolutoria del acto administrativo de asignación, a saber:

"a) Cuando se compruebe que el Subsidio Distrital de Vivienda fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata la presente resolución, siempre que dicho incumplimiento sea atribuible al hogar.

b) Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación o incurrió en comportamientos fraudulentos o falta de veracidad para obtener el Subsidio Distrital de Vivienda,

c) Cuando se evidencie que el Subsidio Distrital de Vivienda no hizo parte del cierre financiero para la adquisición de la vivienda, por causa atribuible al hogar.

d) Cuando no se incluyó en la escritura la resolución mediante la cual se asignó el subsidio. Para aplicar esta causal deberá establecerse el incumplimiento injustificado por parte del hogar.

e) En lo no previsto expresamente en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el Decretos Distrital 653 de 2025 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 293 de 2026 de la Secretaría Distrital del Hábitat, en lo relativo a las causales de pérdida y restitución del Subsidio Distrital de Vivienda, cuando se presente alguna de las causales allí previstas para la pérdida del subsidio, la Dirección de Financiación de Vivienda realizará por única vez un requerimiento al hogar beneficiario para que emita las aclaraciones del caso, debidamente soportadas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la confirmación de lectura del requerimiento o de su publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad. De no efectuarse las aclaraciones del caso o si persisten las causales que dieron origen al requerimiento, se procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se declare la pérdida del Subsidio Distrital de Vivienda, el cual será notificado al hogar y comunicado al constructor, desarrollador o promotor.

Que, a su vez el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, señala lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Certificate No.
LAT - 1018



RESOLUCIÓN No. 679 DE 17 JUN 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de los subsidios de vivienda otorgados mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, de la Secretaría Distrital del Hábitat emitidas en el marco del Programa Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar".

anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que, para el presente asunto, la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat asignó, mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, Subsidios Distritales de Vivienda, entre otros, a los hogares postulados en los proyectos que fueron registrados por los enajenadores ante esta Secretaría en el marco del programa de "Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar", una vez realizada la verificación de los requisitos, representados por las personas que se identifican a continuación:

ÍTEM.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	RESOLUCIÓN	ENAJENADOR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	ÍTEM RESOLUCIÓN ASIGNACIÓN
1	1.105.784.549	DIANA DAISURY MAHECHA OLAYA	1268 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025	CUSEZAR S.A.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA IV DE LA MARLENE	TORRE 13 APARTAMENTO 401	27
2	52.125.326	LINDA YIETH RINCON GAVIRIA	1571 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025	INGEURBE S.A.S.	PORTO 13	TORRE 1 APARTAMENTO 0702	8

Tabla 1 – Dirección de Financiación de Vivienda de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT

Que, en el artículo 3 de la parte resolutoria de las Resoluciones No. 1268 de 28 de noviembre de 2025, y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, se dispuso que la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda quedaba sometida a la condición resolutoria prevista en el artículo 21 de la Resolución 293 de 2026, relacionada con las causales de pérdida y restitución del subsidio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo con la información disponible en los registros de la Dirección de Financiación de Vivienda de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, verificada mediante consulta a las bases de datos del Registro Nacional de Identificación y/o por la documentación aportada al expediente, se estableció que la señora **DIANA DAISURY MAHECHA OLAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.105.784.549, beneficiaria del Subsidio

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No. 679 DE 17 JUN 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de los subsidios de vivienda otorgados mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, de la Secretaría Distrital del Hábitat emitidas en el marco del Programa Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar".

Distrital de Vivienda asignado mediante Resolución No. 1268 del 28 de noviembre de 2025, ítem 27, para el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA IV DE LA MARLENE**, unidad habitacional **Torre 13 Apartamento 401**, falleció el día **23 de septiembre de 2025**, según consta en el Certificado de defunción No. **62382141525**, expedido por la **Registraduría Nacional Del Estado Civil**. Lo anterior acredita fehacientemente el cese de la existencia jurídica del titular del acto de asignación y la consiguiente imposibilidad material y jurídica de ejecutar el subsidio asignado.

Que, de acuerdo con la información disponible en los registros de la Dirección de Financiación de Vivienda de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, verificada mediante consulta a las bases de datos del Registro Nacional de Identificación y/o por la documentación aportada al expediente, se estableció que la señora **LINDA YISETH RINCON GAVIRIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.125.326**, beneficiaria del Subsidio Distrital de Vivienda asignado mediante Resolución No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, ítem 8, para el proyecto **PORTO 13**, unidad habitacional **Torre 1 Apartamento 0702**, falleció el día **16 de marzo de 2026**, según consta en el Certificado de defunción No. **43357221313**, expedido por la **Registraduría Nacional Del Estado Civil**. Lo anterior acredita fehacientemente el cese de la existencia jurídica del titular del acto de asignación y la consiguiente imposibilidad material y jurídica de ejecutar el subsidio asignado.

Que, de conformidad con el artículo 90 y 94 del Código Civil colombiano, la existencia legal de toda persona natural principia al nacer y, por principio general del derecho civil, se extingue con la muerte del individuo. En consecuencia, el fallecimiento del beneficiario extingue su capacidad para continuar siendo titular de los derechos de carácter personalísimo derivados del acto administrativo de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda.

Que, en este contexto, el fallecimiento del beneficiario titular del Subsidio Distrital de Vivienda configura la desaparición del fundamento de hecho que sustentaba el acto administrativo de asignación, toda vez que dicho acto fue otorgado en consideración directa a la existencia y a las condiciones específicas del beneficiario. Ello determina que operen concurrentemente: (i) el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto desaparecen los fundamentos de hecho del acto administrativo de asignación al extinguirse el sujeto sobre quien recaían; y (ii) el numeral 4 del mismo artículo 91, por cuanto la muerte del beneficiario comporta el cumplimiento de la condición resolutoria implícita en todo acto de esta naturaleza personalísima, consistente en la subsistencia del sujeto titular del subsidio.

Que, verificados los registros de la Dirección de Financiación de Vivienda de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, se constata que los Subsidios Distritales de Vivienda asignados mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025 no han sido objeto de legalización a la fecha de expedición del presente acto administrativo, esto es, no se ha perfeccionado la escritura pública de compraventa ni se han

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Certificado No.
LAT - 1013



RESOLUCIÓN No. 679 DE 17 JUN 2026

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de los subsidios de vivienda otorgados mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, de la Secretaría Distrital del Hábitat emitidas en el marco del Programa Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar”.

surtido los actos notariales y registrales requeridos para la aplicación del subsidio, por lo que los recursos públicos correspondientes no han sido desembolsados ni comprometidos en favor de los hogares beneficiarios. En consecuencia, la pérdida de ejecutoria que aquí se declara recae sobre un acto administrativo en firme cuyos efectos no han sido ejecutados, situación que hace procedente la declaratoria conforme al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en este sentido, resulta procedente decretar la pérdida de ejecutoria del subsidio distrital asignado a través de las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, por muerte de los beneficiarios, respecto de los siguientes hogares:

ÍTEM.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	RESOLUCIÓN	ENAJENADOR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	ÍTEM RESOLUCIÓN ASIGNACIÓN
1	1.105.784.549	DIANA DAISURY MAHECHA OLAYA	1268 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025	CUSEZAR S.A.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA IV DE LA MARLENE	TORRE 13 APARTAMENTO 401	27
2	52.125.326	LINDA YISETH RINCON GAVIRJA	1571 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025	INGEURBE S.A.S.	PORTO 13	TORRE 1 APARTAMENTO 0702	8

Tabla 1 – Dirección de Financiación de Vivienda de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT

Que, en el artículo 3 de la parte resolutoria de las Resoluciones No.1268 de 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 de 20 de noviembre de 2025 se dispuso que la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda quedaba sometida a la condición resolutoria prevista en el artículo 21 de la Resolución 293 de 2026, relacionada con las causales de pérdida y restitución del subsidio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, por lo anterior, la Dirección de Financiación de Vivienda de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT **certifica** el cumplimiento de los requisitos para declarar la pérdida de ejecutoria de los subsidios otorgados, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución 293 de 2026 y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2021 y demás normas aplicables.

Que, en consecuencia, la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT procederá de manera expresa a declarar parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos señalados, conforme con lo anteriormente expuesto.

RESOLUCIÓN No. 679 DE 17 JUN 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de los subsidios de vivienda otorgados mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, de la Secretaría Distrital del Hábitat emitidas en el marco del Programa Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la pérdida de ejecutoria de dos (2) subsidios distritales de vivienda asignados por la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, en el marco del Programa "Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar", mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No.1571 del 30 de diciembre de 2025 en cuanto a la vinculación de los hogares que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

ÍTEM	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	RESOLUCIÓN	ENAJENADOR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	ÍTEM RESOLUCIÓN ASIGNACIÓN
1	1.105.784.549	DIANA DAISURY MAHECHA OLAYA	1268 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025	CUSEZAR S.A.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA IV DE LA MARLENE	TORRE 13 APARTAMENTO 401	27
2	52.125.326	LINDA YISETH RINCON GAVIRIA	1571 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025	INGEURBE S.A.S.	PORTO 13	TORRE 1 APARTAMENTO 0702	8

Artículo 2.- Dejar sin efecto las asignaciones a los subsidios otorgados a los beneficiarios descritos en el artículo 1 del presente acto administrativo, en el marco del programa "Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar" mediante las resoluciones antes citadas.

Artículo 3.- Las demás disposiciones de las Resoluciones No. 1268 de 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, continúan vigentes e incólumes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que, en el marco de sus competencias, dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 28 del Decreto Distrital 653 de 2025, para lo cual deberá:

- Notificar** el contenido de la presente resolución a los terceros interesados y , se ordena la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo en la página electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat y en un medio masivo de comunicación en el Distrito Capital, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 679 DE 17 JUN 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de los subsidios de vivienda otorgados mediante las Resoluciones No. 1268 del 28 de noviembre de 2025 y No. 1571 del 30 de diciembre de 2025, de la Secretaría Distrital del Hábitat emitidas en el marco del Programa Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar".

- b) Comunicar el contenido de la presente resolución a los constructores, promotores y/o desarrolladores de los proyectos: I) CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA IV DE LA MARLENE de la constructora CUZEAR S.A.; II) PORTO 13 de la constructora INGEURBE S.A.S.
- c) Comunicar el contenido del presente acto administrativo a, Aval Fiduciaria S.A.

Artículo 5.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Vivienda

Elaboró: María Alejandra Escobar Rico – Contratista Dirección de Financiación de Vivienda *me*

Revisó: Alba Cristina Melo Gómez - Subsecretaría Jurídica *me*
Manuel Federico Ríos- Contratista Subsecretaría Jurídica *me*
Daniel Mauricio García García - Contratista Dirección de Financiación de Vivienda *dg*
Alicia Valencia Villamizar – Contratista Subsecretaría Jurídica *P*
María Angelica Ortiz Maya – Contratista Subsecretaría Jurídica *HO*

Aprobó: Leslie Diahann Martínez Luque– Directora de Financiación de Vivienda *HL*